INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	10/09/2025	Numero de contrato:	No. CD-45-2025-1200
Nombres y apellidos del contratista:	LEIDY LAURA BENAVIDES CORTINA		
Fecha de inicio contrato:	06-03-2025	Fecha de finalización contrato:	05-12-2025
Valor total del contrato	$28.080.000	Valor a cobrar en este mes	$3.120.000
Periodo del informe:	SEXTO INFORME DE 06 DE AGOSTO A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025	Informe número:	6
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones.**
• Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. • Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Asesorar legalmente a jefes de Oficina o secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados. • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados. • Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados. • Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos	En cumplimiento de las funciones asignadas como contratista adscrita a la secretaria Jurídica del Distrito de Barranquilla, se me asignaron las siguientes actividades. 1. Se realizo el oficio de notificación personal mediante Resolución No. 0045 del 28 de agosto de 2025, ‘‘por medio de la cual se resolvió un recurso subsidiario de apelación y se revoca la decisión del diecinueve (19) de febrero de 2025, proferida por la Inspección veinte nueve (29) de Policía Urbana y Espacio Público de Barranquilla, dentro del expediente con radicado N°IU29-0018-2022’’. 2. Se proyectó el oficio de citación para notificación personal de la Resolución No. 0043 del 28 de agosto de 2025, ´´por medio de la cual se resuelve recurso subsidiario de apelación y se confirma la resolución N°865 del treinta (30) de septiembre del 2024, proferida por la secretaria de salud del D.E.I.P de Barranquilla, dentro del expediente con radicado N°.ssd-ogc-2022-00018.’’.

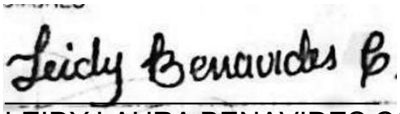
	3. Se realizó el oficio de notificación personal de la Resolución N°0044 de 2025, a los señores JOSE Nelson Escobar Clopatosqui, Omar De Jesús Ballesteros Orozco E Iveth María Pérez Orozco. ´´por medio de la cual se resuelve recurso de apelación y se confirma la orden de policía del veintiocho (28) de mayo de 2025, proferida por la inspección veintiocho (28) de policía urbana de barranquilla, dentro del expediente con radicado N°IU28-059-2024''. 4. Se elaboró oficio de notificación personal dirigido al señor CAMILO ANDRES ALCALA FERNANDEZ, de la Resolución N°0042 de 2025, ´´por medio de la cual se resuelve recurso subsidiario de apelación y se confirma la orden de policía del del once (11) de junio de 2025, proferida por la inspección veinticinco (25) policía urbana y espacio público de barranquilla, dentro del expediente con radicado N°iu25-0123-2022''. con el fin de notificarle dicha decisión. 5. Se elaboró oficio de notificación personal dirigido al Señor ESPRITU MENDEZ CAÑAR de la resolución N°0046 de 2025, ´´por medio de la cual se rechaza un recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del 30 (30) de abril del 2025, proferida por la inspección veintiocho (26) de policía urbana de Barranquilla, dentro del expediente con radicado N°IU26-113-2023''. 6. Se realizó el oficio de Citación de notificación personal de la Resolución N°0047 de 2025. Expediente con radicado N°IU28-0074-2022 ´´por medio de la cual se resuelve un recurso subsidiario de apelación y se confirma la orden de policía del ocho (8) de agosto del 2025, proferida por la inspección veintiocho (28) de policía urbana de Barranquilla´´

de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios. • Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes de revocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla. • Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital • Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación y cumplimiento de las directrices de técnica normativa para la expedición de actos administrativos. • Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado.	7. Se proyectó un oficio de notificación personal al señor Elkin Quinto Barreto de la Resolución N°0048 de 2025, ´´por medio de la cual se declara deserto el recurso de apelación interpuesta contra la orden de policía del veintitrés (23) de abril del 2025, proferida por la inspección veintiocho (28) de policía urbana de Barranquilla, dentro del expediente con radicado N°IU28-0128-2024.''. 8. A la señora Sandra Milena Navarro Guzmán se le realizó el oficio de citación de notificación personal de la Resolución N°0041 de 2025, ´´por medio de la cual se confirma la orden de policía del tres (03) de abril del 2025, proferida por la inspección veintiocho (28) de policía urbana de Barranquilla, dentro del expediente con radicado N°UI28-057- 2022.'' 9. Elaboré oficio de notificación por aviso dirigido a los Señores Leisver Castro Colero y Ana Lilia Tovar Royero, de la Resolución N°0038 de 2025. Expediente N°IU30-447-2021.- Of SJD.0770, mediante la cual esta Secretaría Jurídica, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del doce (12) de agosto del 2024, proferida por la inspección treinta (30) de policía urbana y espacio púbico de Barranquilla. 10. Se realizó oficio de notificación a por aviso dirigido a la señora Mirian María Olivares Ferrer, de la resolución N°0037 del 10 de junio 2025, del expediente N°IU26-066-2024.- Of SJD.0768, mediante la cual esta Secretaría Jurídica, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del veintisiete (27) de agosto del 2024, proferida por la inspección veintiséis (26) de policía urbana y espacio público de Barranquilla.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas fueron remitidas vía correo electrónico y tramitadas en la plataforma SIGOB, además se encuentran en el archivo drive de resoluciones de la coordinación de procesos sancionatorios.

Cordialmente,



LEIDY LAURA BENAVIDES CORTINA
CC.1.234.094.978
TP: 403140 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

Resolución numero 0045 de 2025

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0045 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE REVOCA LA DECISIÓN DEL DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTINUEVE (29) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU29-0018-2022.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 de 2020 y el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, procede a resolver el presente caso, en los siguientes términos,

ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo con radicado **Nº IU29-0018-2022**, adelantado por la Inspección Nº 29 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla contra la sociedad **CENTRO CANCEROLÓGICO DEL CARIBE LTDA**, identificada con NIT Nº 802.010.614-4, con el objeto de resolver recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor **LUIS VICENTE BORNACELLY PEZZANO,** en su calidad de quejoso dentro del proceso, por encontrarse en desacuerdo con la decisión de archivo expedida por la autoridad de policía en audiencia pública realizada el día diecinueve (19) de febrero del 2025.

La actuación policiva tuvo su origen por queja instaurada por el señor **LUIS VICENTE BORNACELLY PEZZANO**, dentro de esta, se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U 346 del veintidós (22) de febrero del 2022,[1] resultado de la visita técnica realizada en el inmueble ubicado en la Carrera 55 Nº 84 -94 Barrio Alto Prado de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-415865, en el cual se hace una descripción técnica en los siguientes términos: *"...la institución funciona en este lugar desde el año 2003. Aporta cámara de comercio y uso del suelo de manera excepcional aprobado por secretaria de PLANEACION MUNICIPAL..."* (Visible CD anexo).

En audiencia pública celebrada el día diecinueve (19) de febrero del 2025, ante la Inspección Nº 29 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió el señor **LUIS VICENTE BORNACELLY PEZZANO** y la señora **ERIKA ELENA MARIA FERNANDEZ**, como Representante legal del **EDIFICIO RINCON DE LA 55,** en calidad de quejosos; y la abogada **GLADIS ISABEL RUIZ GOMEZ**, en calidad de apoderada de la sociedad **CENTRO CANCEROLÓGICO DEL CARIBE LTDA**, presunta infractora y propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 55 Nº 84 -94 Barrio Alto Prado de esta ciudad; a quienes se les informó que la investigación se adelantó por el siguiente cargo: Incurrir en el comportamiento descrito en el literal C), numeral 11 del artículo 135 de la Ley 1801 del 2016 relacionado con *"Usar o destinar un inmueble a contravenir los usos específicos del suelo."* Área de la infracción 834 M² (Visible CD anexo).

Una vez escuchados sus descargos dentro de la audiencia pública, se procedió a valorar el acervo probatorio, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del

[1] Folios 12 – 20 Tomo 1 del expediente.

Resolución 0044 de 2025

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0044 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICIA DEL VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2025 PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU28-059-2024.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 de 2020 y el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, procede a resolver el presente caso, en los siguientes términos,

ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo con radicado **Nº IU28-059-2024**, adelantado por la Inspección 28 de Policía Urbana - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla contra los señores **JOSE NELSON ESCOBAR CLOPATOSQUI** identificado con la C.C. 5.074.076, **OMAR DE JESUS BALLESTEROS OROZCO** identificado con la C.C. 72.182.328 e **IVETH MARIA PEREZ OROZCO** identificada con la C.C. 22.527.404, con el objeto de resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE NELSON ESCOBAR CLOPATOSQUI**, contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día veintiocho (28) de mayo de 2025.

La actuación policiva inició por queja presentada ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, por lo cual se realizó visita técnica al predio ubicado en la calle 34C No. 3A – 125 barrio "Galan" de esta ciudad, e identificado con la matricula inmobiliaria Nº 040-573242; dentro de esta actuación se levantó el acta de visita No. 711 y se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U. 0133 del cinco (05) de marzo del 2024[1], en el cual se hace una descripción técnica en los siguientes términos: "*3.2. Descripción de lo encontrado en sitio: Se encontró local donde se desarrolla la actividad de reparación y cambio de llantas para motos y vehículos livianos el cual hace parte de un predio de mayor extensión.*

3.3. Consideraciones técnicas de los hallazgos: Se realiza inspección ocular atendiendo solicitud de la oficina de procesos urbanísticos mediante oficio QUILLA-24-017693 al predio ubicado en la kra 4 No 34C-09 Barrio Galán donde se encuentra local(con área de 3.0MTS X 3.0MTS = 9.0m2) que desarrolla la actividad de reparación de llantas para motos y vehículos livianos (revisada la base de datos catastral del distrito se verifica que el local hace parte de un predio de mayor extensión cuya nomenclatura es Calle 34C No 3A-125) Manifiesta el señor Jose Escobar Clopatosky que tiene 32 años de estar ejerciendo la actividad para lo cual cuenta con dos compresores para hechar aire a las llantas del vehículo que lo requiera, uno está dentro del local y otro en la parte externa a un costado de la puerta de acceso." (Visible CD anexo).

A la audiencia pública celebrada el día veintiocho (28) de mayo del 2025, por la Inspección 28 de Policía Urbana de Barranquilla, asistieron los señores **JOSE NELSON ESCOBAR CLOPATOSQUI**, en calidad de propietario del establecimiento Taller de mantenimiento de vehículos automotores, y los señores **OMAR DE JESUS BALLESTEROS OROZCO** e **IVETH MARIA PEREZ OROZCO**, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Calle 34C No. 3A-125, a

[1] Folios 4 - 8 del expediente.

Resolución 0043 de 2025

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 4 3 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN Nº 865 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL 2024, PROFERIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº SSD-OGC-2022-00018.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 del 2020 y el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, procede a resolver el presente caso, en los siguientes términos,

ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso administrativo sancionatorio con radicado **Nº SSD-OGC-2022-00018**, adelantado por la Secretaría de Salud del D.E.I.P. de Barranquilla, contra la sociedad **CENTRO MÉDICO COGNITIVO E INVESTIGACIÓN S.A.S.**, identificada con el NIT. Nº 900.479.894-9 y registrada con el Código Nº 0800103560-01, con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto por su Representante Legal señor **GUILLERMO SEGUNDO GONZALEZ OLIVERI**, contra lo decidido mediante Resolución Nº 865 del treinta (30) de septiembre del 2024.[1]

Esta actuación tiene origen en el informe de inspección, vigilancia y control del veintiuno (21) de octubre del 2021, realizado por la Oficina de Garantía de Calidad de la Secretaría de Salud del D.E.I.P. de Barranquilla,[2] derivado de la visita de verificación de los estándares de habilitación de la sociedad **CENTRO MÉDICO COGNITIVO E INVESTIGACIÓN S.A.S.** El informe da cuenta de la presunta infracción al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, por el incumplimiento de las condiciones de Capacidad Técnico-Administrativa, Capacidad Patrimonial y Financiera y Capacidad Tecnológica y Científica. Por lo anterior, se formuló el siguiente cargo:

Cargo único: *"Incumplir presuntamente con el artículo 2.5.1.3.2.2., condiciones de suficiencia patrimonial y financiera, artículo 2.5.1.3.2.3., condiciones de capacidad técnico administrativas y artículo 2.5.1.3.2.1 y condiciones de capacidad tecnológica y científica, establecidas en capítulo 3º, sección 1º, artículo 2.5.1.3.1.1, sección 2º, del Decreto Nº 780 del 2016; en concordancia con lo establecido en la Resolución Nº 3100 del 2019, Capítulo 1º, artículo 3º."*

Posteriormente, la Secretaría de Salud Distrital, profirió el Auto Nº 059 del veinticuatro (24) de febrero del 2023,[3] mediante el cual se ordenó de manera oficiosa, la realización de una nueva visita, la cual se realizó el día veinticinco (25) de octubre del 2023, arrojando un segundo informe de Inspección, Vigilancia y Control, en el que se concluyó que la IPS investigada persiste en el hallazgo referente al incumplimiento de las condiciones de capacidad tecnológica y científica.

Dentro de la siguiente etapa procesal, la investigada presentó descargos y alegatos de conclusión. Luego, se procedió a valorar el acervo probatorio, de acuerdo con lo

[1] Folios 1 – 7 Tomo 2 del expediente.
[2] Folios 1 – 153 Tomo 1 del expediente.
[3] Folios 181 – 190 Tomo 1 del expediente.

Resolución 0042 de 2025

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 4 2 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL ONCE (11) DE JUNIO DEL 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU25-0123-2022.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 de 2020 y el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, procede a resolver el presente caso, en los siguientes términos,

ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo con radicado **Nº IU25-0123-2022**, adelantado por la Inspección 25 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, contra el señor **CAMILO ANDRES ALCALA FERNANDEZ**, identificado con la C.C. Nº 1.140.870.631, con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación por él interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia pública realizada el día once (11) de junio del 2025.

La actuación policiva tuvo su origen de manera oficiosa, y dentro de esta, se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U. 1253 del nueve (9) de junio del 2022,[1] practicado en el inmueble ubicado en la Diagonal 138 Nº 10 - 64 Casa 20 Terraza 2 Conjunto Residencial Parques de Bolívar, Barrio Villa de San Pablo de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-504939, en el que se hizo una descripción técnica en los siguientes términos: ***"...se observó que en el inmueble se cambió el diseño interno en el área de cocina y alcoba, en la cual se demolió parte del muro divisorio de la cocina y parte del muro de la habitación, reemplazando por puerta ventana, desconociendo que en el diseño original son muros cargueros los que se remplazaron, lo que puede debilitar la estructura sin licencia de construcción..."*** (Visible CD anexo).

En audiencia pública celebrada el día once (11) de junio del 2025, ante la Inspección 25 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió el señor **CAMILO ANDRES ALCALA FERNANDEZ**, presunto infractor y propietario del inmueble ubicado en la Diagonal 138 Nº 10 - 64 Casa 20 Terraza 2 Conjunto Residencial Parques de Bolívar Barrio Villa de San Pablo de esta ciudad y su apoderado **ABELARDO DE JESÚS RAMOS RAMOS**. Dentro de la mencionada diligencia se les puso en conocimiento el cargo endilgado al investigado; esto es, incurrir presuntamente en el comportamiento descrito en el artículo 135 de la Ley 1801 del 2016, literal A), numeral 4º, que establece: *"Construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado."* Área de la infracción 20 M² (Visible CD anexo).

Una vez escuchado los descargos dentro de la presente actuación policiva, se procedió a valorar el acervo probatorio, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, la autoridad de policía resolvió declarar infractor de las normas urbanísticas al señor **CAMILO ANDRES ALCALA FERNANDEZ**,[2] imponiéndole como sanción, la medida correctiva de demolición de los 20 M² construidos sin licencia en el inmueble ubicado en la Diagonal 138 Nº 10

[1] Folios 2 – 6 del expediente.
[2] Folios 31 – 35 del expediente.

Resolución 0041 de 2025

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0041 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TRES (03) DE ABRIL DEL 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU28-057-2022.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 del 2020 y el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, procede a resolver en los siguientes términos,

ANTECEDENTES

A esta secretaría fue remitido el proceso policivo con radicado **No. IU28-057-2022**, adelantado por el Inspector No. 28 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, contra la señora **SANDRA MILENA NAVARRO GUZMAN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.567.457, representante legal del establecimiento de comercio **CLUB DE BILLAR ESPN ZONE**, identificado con Nit. No. 901.327.212-8, con el objeto de resolver recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día tres (03) de abril del 2025.

La actuación policiva inició de oficio, dentro de esta se practicó visita de inspección ocular al inmueble ubicado en la Calle 48 N° 3ª SUR-19 Barrio Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-127064 y dentro de esta, se rindió el Informe Técnico Especializado No. C.U. No. 1387 de 25 de junio de 2022[1] en el que se hace una descripción técnica en los siguientes términos: *"al momento de la visita de inspección ocular se observó en predio esquinero el funcionamiento en un local con actividad comercial para juego de billar (cerrado al momento de la visita) de nombre **CLUB DE BILLAR ESPN ZONE,** actividad no compatible en el POT (se aporta certificado uso del suelo N°70082) actividad prohibida a cualquier escala, con área de infracción de **96 M2** (información tomada de arcgis) generando un comportamiento contrario a la integridad urbanística."*

A la audiencia pública celebrada el día tres (03) de abril del 2025, por parte del Inspector No. 28 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió la señora **SANDRA MILENA NAVARRO GUZMAN,** representante legal del establecimiento **CLUB DE BILLAR ESPN ZONE,** ubicado en la Calle 48 N° 3ª SUR-19 Barrio Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad, quien ostenta la calidad de presunta infractora, a quien se le informó que la investigación se adelantó por el siguiente cargo: Incurrir en el comportamiento descrito en el literal C), numeral 11 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 relacionados con *" Contravenir los usos específicos del suelo".*

Una vez escuchados los descargos dentro de la audiencia pública, se procedió a valorar el acervo probatorio, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, la autoridad policiva, resolvió declarar infractora de las normas urbanísticas a la señora **SANDRA MILENA NAVARRO GUZMAN,** representante legal del establecimiento **CLUB DE BILLAR ESPN ZONE,** imponiéndole como consecuencia, la medida correctiva de suspensión definitiva de la actividad, cierre definitivo y cese de las actividades comerciales desarrolladas en el inmueble ubicado en la Calle 48 N° 3ª SUR-19 Barrio Ciudadela 20 de Julio, por

[1] Folios 2 – 3 del expediente.

Resolución 0048 de 2025

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 **DE 2025**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICIA DEL VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO IU28-0128-2024.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 de 2020 y el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, procede a resolver el presente caso, en los siguientes términos,

ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo **Nº IU28-0128-2024**, adelantado por la Inspección 28 de Policía Urbana - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, contra el señor **ELKIN QUINTO BARRETO**, identificado con la C.C. Nº 1.140.825.336, con el objeto de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día veintitrés (23) de abril del 2025.

La actuación policiva tuvo su origen por queja, dentro de esta, se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U. 1627-2024 del cuatro (4) de julio del 2024,[1] como resultado de la visita realizada en el inmueble ubicado en la Carrera 10 Nº 24 - 04 Barrio La Luz de esta ciudad, en el que hace una descripción técnica en los siguientes términos: *"...Se evidencia que en zona de antejardín y en el espacio público se realizó la construcción de muro en bloque. Se evidencia que dentro del cerramiento quedó un poste eléctrico de una red de media tensión lo cual puede constituir servidumbre..."* Área de la infracción 30 M². (Visible CD anexo).

A la audiencia pública celebrada el día veintitrés (23) de abril del 2025, por la Inspección 28 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió el señor **ELKIN QUINTO BARRETO**, en calidad de presunto infractor y poseedor del inmueble ubicado en la Carrera 10 Nº 24 - 04 Barrio La Luz de esta ciudad. Dentro de la mencionada diligencia se puso en conocimiento los cargos por los que se investiga, a saber:

Primer cargo: Incurrir presuntamente en el comportamiento descrito en el artículo 135 de la Ley 1801 del 2016, literal A), numeral 3º. *"Intervenir en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público."* Área de la infracción 12 M² (Visible CD anexo).

Segundo cargo: Incurrir presuntamente en el comportamiento descrito en el artículo 135 de la Ley 1801 del 2016, literal A), numeral 4º. *"Construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado."* Área de la infracción 30 M² (Visible CD anexo).

Una vez escuchado los descargos del investigado dentro de la presente actuación policiva, la autoridad policiva, procedió a valorar el acervo probatorio, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, resolvió declarar infractor de las normas urbanísticas al señor **ELKIN QUINTO BARRETO**,[2] imponiéndole como sanción la medida correctiva de demolición de los 30 M² de lo construido sin licencia y de los 12 M² intervenidos en terreno afectado al espacio público (antejardín) en el inmueble ubicado en la Carrera 10 Nº 24 - 04 Barrio La Luz de esta ciudad.

[1] Folios 9 – 13 del expediente.
[2] Folios 24 – 27 del expediente.

Resolución 0047 de 2025

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 4 7 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL OCHO (8) DE AGOSTO DEL 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU28-0074-2022.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 de 2020, el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, procede a resolver el presente caso, en los siguientes términos,

ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo con radicado **Nº IU28-0074-2022**, adelantado por la Inspección 28 de Policía Urbana - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla contra el señor **JEFFERSON TORRES MARTINEZ**, identificado con la C.C. Nº 1.045.716.856, con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día ocho (8) de agosto del 2025.

La actuación policiva tuvo su origen por queja presentada por el Comandante de la Estación de Policía del Barrio la Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad, dentro de esta, se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U. 0751 del diecinueve (19) de abril del 2025,[1] con ocasión a la visita practicada en el inmueble ubicado en la Calle 55A Nº 5A1 – 65 Barrio La Sierrita de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-90723, con una descripción técnica en los siguientes términos: ***"...se realizan eventos familiares como bazares y bailes los fines de semana y festivos ocasionales. El uso del suelo no está permitido, (...) se le hizo la observación que para vender licor tendría que averiguar o solicitar la modificación del uso del suelo. El uso del suelo para estas actividades no está permitido..."*** (Visible CD anexo).

A la audiencia pública celebrada el día ocho (8) de agosto del 2025, por la Inspección 28 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió el abogado **LUIS CARLOS AREVALO AREVALO**, en calidad de apoderado del señor **JEFFERSON TORRES MARTINEZ**, presunto infractor y propietario del establecimiento de comercio denominado ***"SEDE DEL YEPES"*** ubicado en la Calle 55A Nº 5A1 – 65 Barrio La Sierrita de esta ciudad; a quien se le informó que el proceso policivo se adelantaba por el cargo descrito en el literal C), numeral 11 del artículo 135 de la Ley 1801 del 2016 relacionado con *"Usar o destinar un inmueble a contravenir los usos específicos del suelo."* Área de infracción 137,5 M² (Visible CD anexo).

Escuchados los descargos dentro de la audiencia pública, la autoridad policiva, procedió a valorar el acervo probatorio, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, resolvió declarar infractor de las normas urbanísticas al señor **JEFFERSON TORRES MARTINEZ**,[2] imponiéndole como sanción, la medida correctiva de suspensión definitiva de la actividad económica desarrollada en un área de 137,5 M² en el predio urbano ubicado en la Calle 55A Nº 5A1 – 65 Barrio La Sierrita de esta ciudad.

[1] Folios 10 – 14 del expediente.
[2] Folios 45 – 48 del expediente.

Resolución 0046 de 2025

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0046 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICIA DEL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO IU26-113-2023.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020, el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, procede a resolver el presente caso, en los siguientes términos,

ANTECEDENTES

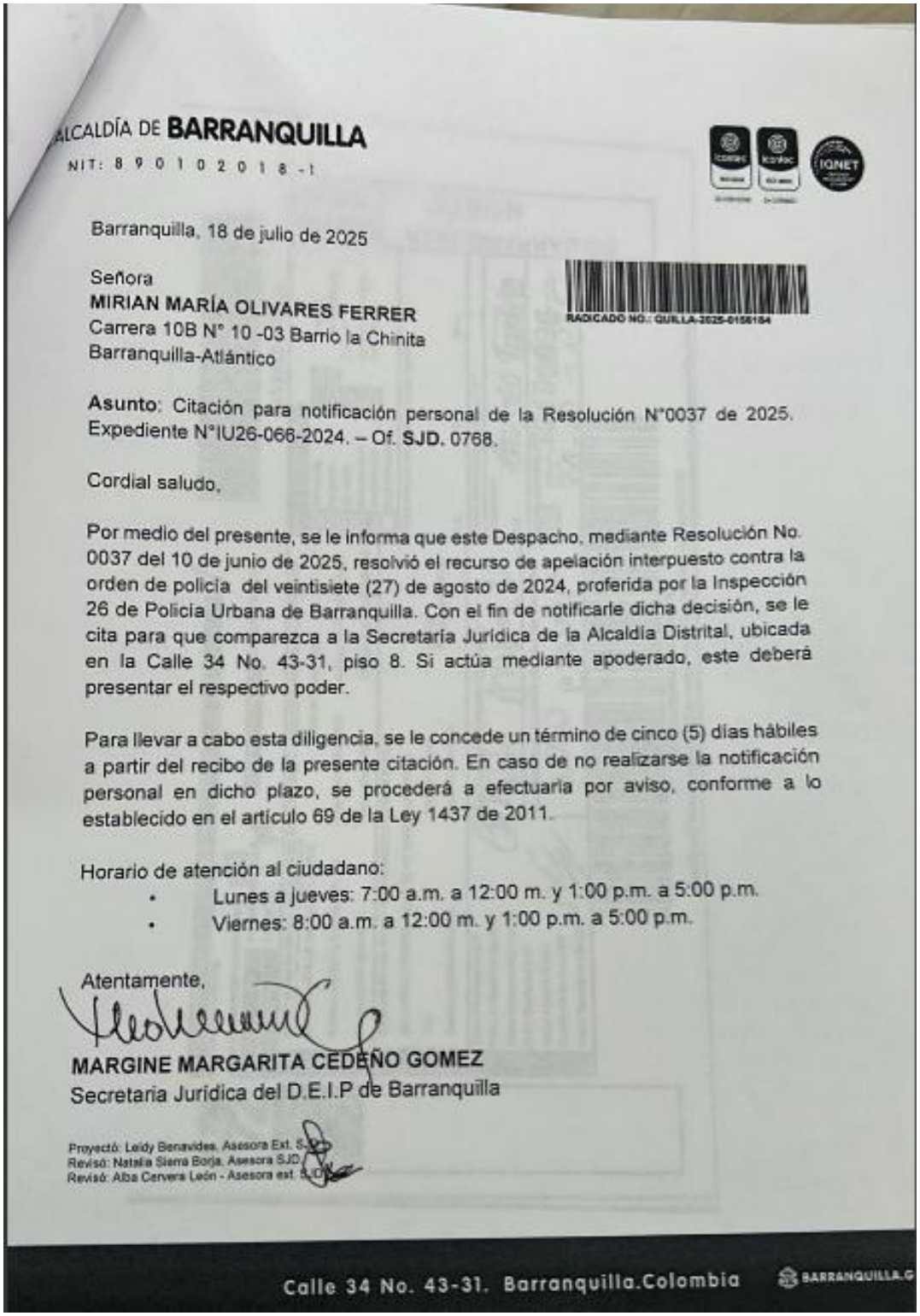
A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo **Nº IU26-113-2023**, adelantado por la Inspección 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público Distrital, contra el señor **ESPIRITU MENDEZ CAÑAR**, identificado con la C.C. Nº 14.973.090, con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la orden de policía proferida en audiencia realizada el día treinta (30) de abril del 2025.

La actuación policiva inició por queja presentada ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dentro de esta, se realizó el día quince (15) de junio del 2023, visita al inmueble ubicado en la calle 71 Nº 30 - 03 de esta ciudad, identificado con la referencia catastral Nº 010303080002000, dentro de esta diligencia se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U. 1143-2023 del cuatro (04) de julio del 2023, en el que hace una descripción técnica en los siguientes términos: *"...Al momento de la visita se observó establecimiento comercial denominado "YUMI RECORDS", desarrollando actividad de ventas de comidas rápidas, con extensión de la actividad hacia la zona de antejardín con cubierta, cerramiento en madera, mesas y sillas para atención al público. área de cubierta 15.50 metros x 3.00 metros= 46.5 más local 3.00 metros x5.00 metros= 15M2. área total 61.5M2. no presento uso del suelo al momento de la visita"* ocupación de espacio público 46.5 M². (Visible CD anexo).

En audiencia pública celebrada el día treinta (30) de abril del 2025, ante la Inspección 26 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió el abogado **ABEL CORTISSOZ ACOSTA** en calidad de apoderado del presunto infractor **ESPIRITU MENDEZ CAÑAR**, a quien se le informó que el proceso policivo se adelantaba por los siguientes cargos: Incurrir en el comportamiento descrito en el literal A, numeral 3 y 11 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, consistentes en: *"3. Intervenir bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público; 11. Contravenir los usos específicos del suelo."*

Luego de escuchados los descargos dentro de la mencionada audiencia, se procedió a valorar el acervo probatorio, y de acuerdo con lo previsto en el Numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la autoridad de policía resolvió declarar infractor de las normas urbanísticas al señor **ESPIRITU MENDEZ CAÑAR**, imponiéndole la medida correctiva de remoción de los 46.5 M² que intervienen el espacio público en dicho predio. La decisión adoptada en esa audiencia pública, fue notificada en estrado a su apoderado **ABEL CORTISSOZ ACOSTA**, a quien se le hizo saber, que contra la misma, procedía el recurso de reposición y en subsidio de apelación; asimismo, que de acuerdo a las disposiciones legales, el recurso de

Resolución 0037 de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

Barranquilla, 18 de julio de 2025

RADICADO NO.: QUILLA-2025-0158184

Señora
MIRIAN MARÍA OLIVARES FERRER
Carrera 10B N° 10 -03 Barrio la Chinita
Barranquilla-Atlántico

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución N°0037 de 2025. Expediente N°IU26-066-2024. – Of. **SJD.** 0768.

Cordial saludo,

Por medio del presente, se le informa que este Despacho, mediante Resolución No. 0037 del 10 de junio de 2025, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del veintisiete (27) de agosto de 2024, proferida por la Inspección 26 de Policía Urbana de Barranquilla. Con el fin de notificarle dicha decisión, se le cita para que comparezca a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital, ubicada en la Calle 34 No. 43-31, piso 8. Si actúa mediante apoderado, este deberá presentar el respectivo poder.

Para llevar a cabo esta diligencia, se le concede un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente citación. En caso de no realizarse la notificación personal en dicho plazo, se procederá a efectuarla por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Horario de atención al ciudadano:

- Lunes a jueves: 7:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Viernes: 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

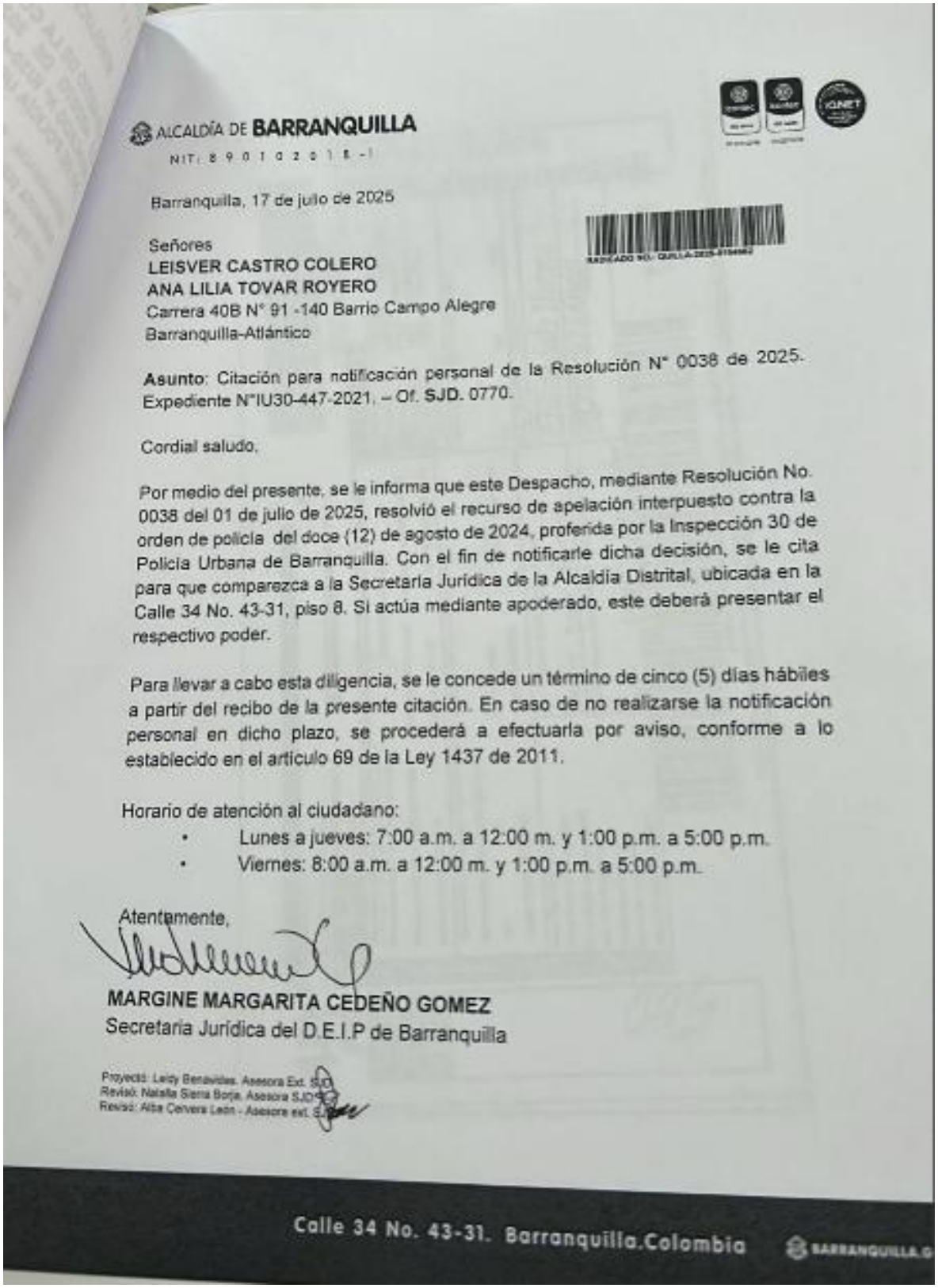
Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Leidy Benavides, Asesora Ext. S.J.D.
Revisó: Natalia Sierra Borja, Asesora SJD.
Revisó: Alba Cervera León - Asesora ext. S.J.D.

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.G

Resolución 0038 de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

Barranquilla, 17 de julio de 2025

Señores
LEISVER CASTRO COLERO
ANA LILIA TOVAR ROYERO
Carrera 40B N° 91 -140 Barrio Campo Alegre
Barranquilla-Atlántico

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución N° 0038 de 2025. Expediente N°IU30-447-2021. – Of. **SJD.** 0770.

Cordial saludo.

Por medio del presente, se le informa que este Despacho, mediante Resolución No. 0038 del 01 de julio de 2025, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del doce (12) de agosto de 2024, proferida por la Inspección 30 de Policía Urbana de Barranquilla. Con el fin de notificarle dicha decisión, se le cita para que comparezca a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital, ubicada en la Calle 34 No. 43-31, piso 8. Si actúa mediante apoderado, este deberá presentar el respectivo poder.

Para llevar a cabo esta diligencia, se le concede un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente citación. En caso de no realizarse la notificación personal en dicho plazo, se procederá a efectuarla por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Horario de atención al ciudadano:

- Lunes a jueves: 7:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Viernes: 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Leidy Benavides. Asesora Ext. SJD
Revisó: Natalia Sierra Borja. Asesora SJD
Revisó: Alba Cervera Leon - Asesora ext. SJD

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia